

22

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

Ubaté, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00430
DEMANDANTE: EDWIN FERNEY CASALLAS GONZÁLEZ
DEMANDADO : LLILBER ORLANDO TUNJANO RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo dado a conocer por el apoderado de la actora, en el sentido que la pasiva no cumplió con la conciliación alcanzada y como quiera que en su numeral tercero se dejó claro que en el evento de no cumplirse el acuerdo se continuaría con el proceso, es decir seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago, ante la renuncia de los medios exceptivos propuestos por la pasiva y que de haber abonos efectuados este se tendría en cuenta primero a intereses y luego a capital conforme lo señala el Código Civil.

Así las cosas, el Juzgado, en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: REANUDAR el trámite procesal ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio, por parte de la pasiva.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada, señora **LLILBER ORLANDO TUNJANO RODRÍGUEZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

TERCERO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso. Los abonos efectuados y dados a conocer en el plenario deberán ser tenido en cuenta en debida forma.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)**.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a final vertical stroke on the right side.

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ